PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0026-21
ACUERDO DE CIERRE No. 007/RN-F0/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [redacted] con domicilio [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0054RN2021**, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección en los terrenos [redacted] denominado [redacted]

La visita de inspección tiene por objeto:

1.- Identificar la Actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como centro de almacenamiento de materias primas forestal, centro de trasformación de materias primas forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de trasformación primaria.

2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de trasformación primaria.

6.- Establecer si se cuenta con autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformación de materias primas forestales; en términos de lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho y en

los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

7.- Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Articulo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de estradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el período del 02 de Enero de 2020 al 02 de Junio de 2021.

8.- Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponde o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0054/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

A C U E R D A

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 4, 59 fracción 19, 44, 25, 27, 39, 42, 4, 50, 51, 52, 138, y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario XXI 18, Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0054/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [redacted] de latitud norte y [redacted] de longitud oeste. Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx .

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

1.- Identificar la Actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como centro de almacenamiento de materias primas forestal, centro de trasformación de materias primas forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de trasformación primaria.
EL LUGAR INSPECCIONADO CORRESPONDE A UN CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES CON GIRO COMERCIAL DE ASERRADERO, PRINCIPALMENTE ASERRÍO DE MADERA DE PINO, CEDRO, Y ENCINO, ASI COMO LA COMPRAVENTA DE MADERA DE PINO, ENCINO Y CEDRO.

2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN POR EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, SE OBSERVA QUE SE TIENE ALMACENADA MADERA ASERRADA DE PINO, MADERA EN ROLLO DE PINO Y POSTES DE CEDRO.

3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES SE ENCONTRARON ALMACENADOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES: MADERA ASERRADA DE PINO POR UNA CANTIDAD DE 119.70 METROS CÚBICOS QUE CORRESPONDE A 239.4 M3 ROLLO, MADERA EN ROLLO DE PINO POR UN VOPLUMEN DE 350.347 M3 ROLLO, POSTES DE CEDRO POR UN VOLUMEN DE 35.6 METROS CUBICOS ROLLO ,

4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
EL VISITADO EXHIBE UN TOTAL 38 REMISIONES FORESTALES PROVENIENTES DE DIFERENTES PREDIOS Y 71 REEMBARQUES FORESTALES PROVENIENTES DE DIFERENTES PREDIOS FORESTALES, MISMAS QUE EN SU CONJUNTO SUMAN UN TOTAL DE 1,024.515 METROS CUBICOS ROLLO, Y 6 REMISIONES DE CEDRO, POR UN VOLUMEN DE 11.426 METROS CUBICOS ROLLO

CON LA ANTERIOR DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SE ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES ENCONTRADAS EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN.

5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de trasformación primaria.

EL VISITADO EXHIBE OFICIO No. SRN.08-DEFMARNAT/G.P.A/1022/2002, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2002, DONDE DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT CERTIFICA: QUE EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL, EN ASIENTO FECHADO EL 30 DE JULIO DE 2002, EN EL LIBRO ZACATECAS, TIPO TI, VOLUMEN TRES, NUMERO 44, SE ENCUENTRA INSCRITO EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] CON UBICACIÓN EN [redacted] CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEFMARNAT/G.P.A/0577/002, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2002.

De tratarse de un centro de almacenamiento y/o de transformación de materias primas forestales, deberán los inspectores requerir y así exhibirse o presentarse por parte de la persona que atiende la visita lo siguiente:

6.- Establecer si se cuenta con autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformación de materias primas forestales; en términos de lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho y en los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.
EL VISITADO EXHIBE OFICIO No. SRN.08-DEFMARNAT/G.P.A/1022/2002, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2002, DONDE DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT CERTIFICA: QUE EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL, EN ASIENTO FECHADO EL 30 DE JULIO DE 2002, EN EL LIBRO ZACATECAS, TIPO TI, VOLUMEN TRES, NUMERO 44, SE ENCUENTRA INSCRITO EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] CON UBICACIÓN EN [redacted] CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEFMARNAT/G.P.A/0577/002, DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2002, EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CUENTA CON CODIGO DE IDENTIFICACION T32010MIM001

7.- Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Articulo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de estradas y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el período del 02 de Enero de 2020 al 02 de Junio de 2021.

EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN CUENTA CON LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE LLEVAN TODOS LOS REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS HASTA LA FECHA DE LA INSPECCION

8.- Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponde o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.

EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN CUENTA CON LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES EN FORMA ESCRITA, EN EL CUAL SE LLEVAN TODOS LOS REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS HASTA LA FECHA DE INSPECCION, POR MEDIO DEL CUAL SE PUEDEN OBTENER LOS SIGUIENTES RESULTADOS EN METROS CÚBICOS ROLLO:

MATERIAS PRIMAS	EXISTENCIAS al 02 de Enero del 2020	ENTRADAS del 02 de Enero del 2020 al 02 de junio de 2021	SALIDAS del 02 de Enero del 2020 al 02 de junio de 2021	saldo al 02 de Junio de 2021 EN M3 R.
MADERA EN ROLLO DE PINO (incluye madera aserrada transformada a m3 rollo.	451.98	4,223.783	3,633.926	589.857
MADERA EN ROLLO DE CEDRO	0.0	111.426	75.826	35.6

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA SU LEGAL PROCEDENCIA, POSEE SU AVISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CODIGO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.

En este momento se ordena como medida de seguridad: ninguna.

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Niguna.**

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que no se detectaron daños al ambiente, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0054RN2021,** de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, así como el acta de inspección **RN0054/2021** de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0054/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón

Así lo proveyó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

B´LABF/L´SMGV/L´AGRM